

## **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

En Santiago de Chile, a 31 de Agosto de 2015, entre la Sociedad ASCENSORES SCHINDLER (Chile) S.A., representada por don Jaime Bravo Hermosilla, Enrique Alvia Zamorano y Luis Pérez Smith, todos de este domicilio, Av. Nueva Providencia 1901, P. 14, Santiago; y los trabajadores de dicha Empresa, cuya nómina consta en documento adjunto, representados por don Eduardo Cortez Guerrero, don Juan Azocar Muñoz y don Jorge Aspe Neculman, Directores del Sindicato No. 2 de Trabajadores de la misma Empresa, todos del mismo domicilio antes señalado, se ha convenido el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo, en conformidad a las disposiciones del Código del Trabajo.

### **TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Cláusula 1: Partes**

El presente Contrato Colectivo tiene por objeto establecer las condiciones de trabajo, de remuneraciones y beneficios, que regirán las relaciones entre ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A. o su sucesora legal, en calidad de empleadora y sus trabajadores que figuran en la nómina adjunta (Anexo N° 1), que forma parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales. En consecuencia, las estipulaciones de este Contrato sólo producirán efectos entre la empleadora mencionada y los trabajadores que figuran en la nómina antes referida.

Cada vez que en adelante se mencione los términos “trabajadores”, “trabajador” o “personal”, se entenderá que se refieren a las personas individualizadas en dicha nómina. De igual forma, cada vez que se mencionen los términos “empresa”, o “empleadora”, se entenderá que se refieren a la empresa “ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.”

#### **Cláusula 2: Ámbito de Aplicación y Vigencia**

1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una duración de dos años contados desde el 1° de Septiembre de 2015, venciendo el 31 de Agosto de 2017.

2.- De conformidad con lo señalado en la legislación vigente, los trabajadores firmantes y la Empresa se obligan a no presentar nuevos proyectos o formular peticiones que digan relación con materias o beneficios acordados en el presente Contrato Colectivo mientras dure su vigencia.

### **TITULO SEGUNDO: REAJUSTABILIDAD PERIODICA**

### **Cláusula 3: Reajustabilidad**

Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo los sueldos y salarios bases y demás beneficios estipulados en dinero, se reajustarán cada seis meses en un 100% del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) determinado por el I.N.E. u otro organismo que la ley señale, entre el mes anterior al último reajuste aplicado y el mes anterior al que deba empezar a regir el nuevo reajuste.

### **TITULO TERCERO: SUELDO Y SALARIOS BASE**

#### **Cláusula 4: Reajuste Inicial**

Las partes convienen que los sueldos y salarios base se reajustarán de la siguiente manera:

A. Los sueldos y salarios base vigentes al 31 de Agosto de 2015 se reajustarán en el 100% de la variación del IPC entre el período Marzo - Agosto de 2015.

B. Los sueldos y salarios base de los trabajadores, vigentes al 31 de Agosto del año 2015 reajustados de acuerdo a la letra A anterior, percibirán un incremento a contar del 1 de Septiembre del año 2015 **de \$ 55.000.- (cincuenta y cinco mil pesos)**.

### **TITULO CUARTO: OTRAS REMUNERACIONES**

#### **Cláusula 5: Horas Extraordinarias**

Las guardias o turnos que se realicen durante los días festivos del año, **incluido los días Domingos, el día hábil anterior** a Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo (18 de Septiembre, 25 de Diciembre y 1 de Enero), desde las 12:30 horas y el 22 de Junio, Día del Trabajador de Ascensores, se pagarán con un 100% de recargo.

#### **Cláusula 6: Sistema de Reemplazo**

Cuando un trabajador realice funciones de una categoría superior, según lo señalado en la cláusula 28 del presente instrumento por más de dos días seguidos, se deberá cancelar la remuneración que corresponda al nivel inferior de sueldo de la categoría inmediatamente superior.

Cuando este reemplazo abarque un período superior a sesenta días hábiles continuos, el trabajador quedará definitivamente en la categoría

inmediatamente superior a la que él se encuentra, según lo señalado en la cláusula 28 del presente contrato.

### **Cláusula 7: Gratificación**

La Empresa cancelará a sus trabajadores una gratificación anual equivalente al valor de 1 ½ (uno y medio) sueldo o salario base mensual, que será imputable a la legal que se establece en el Código del Trabajo, dividida en tres cuotas de medio sueldo o salario base mensual cada una, en la quincena de los meses de Septiembre, Diciembre y **Febrero**, calculadas con el valor correspondiente al mes de cancelación respectivo. En caso de no completar el trabajador el período anual, por cualquier motivo, el pago del presente beneficio será proporcional.

Para aquellos trabajadores que negocian por primera vez el beneficio correspondiente al año 2015, se calculará y pagará en la siguiente forma: desde el mes de Septiembre de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato Colectivo y los meses anteriores de acuerdo a la Ley.

### **Cláusula 8: Asignación de Zona**

Cuando los trabajadores deban cumplir su función fuera de la ciudad habitual de residencia, y por un período superior a 24 horas, percibirán una asignación de zona del **42% del sueldo** o salario base correspondiente.

En este caso, la Empresa y el trabajador, fijarán previamente el lapso del viaje, tanto de ida como de regreso, período que se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

## **TITULO QUINTO: BENEFICIOS LABORALES**

### **Cláusula 9: Colación**

La Empresa pagará la colación de acuerdo a lo siguiente:

- Días hábiles de lunes a Viernes: Los trabajadores podrán optar por el pago en dinero de **\$ 3.200.-** por cada día efectivamente trabajado o por el sistema de vales de colación, cuyo valor es de **\$ 3.657.-** La opción por los vales de colación deberá permanecer a lo menos un año continuo.  
Esta modalidad se hace extensiva para aquellos trabajadores cuya jornada habitual es de Martes a Sábado.
- Días Sábados, Domingos y Festivos: El bono de colación será de **\$ 4.000.-** por cada día efectivamente trabajado.

El período de colación será de una hora diaria, dentro del horario habitual de trabajo

#### **Cláusula 10: Reembolso de gastos de movilización**

A. La Empresa reembolsará a los trabajadores los gastos de movilización en que incurriesen con ocasión del trabajo y en horas del mismo. El reembolso corresponderá al valor de los pasajes de movilización colectiva, sea ésta urbana, sub-urbana o rural, y hasta un monto prudente y estrictamente necesario, según calificación que efectuará al Jefe de Sección.

B. La Empresa reembolsará a cada trabajador el equivalente a cuatro pasajes simples, de los cuales dos corresponderán a buses de locomoción colectiva (normales u ordinarios) zona urbana y dos pasajes de Metro de Santiago, a su valor horario en horario "Alta", por cada día efectivamente trabajado. El presente beneficio es incompatible con cualquiera asignación legal de movilización.

#### **Cláusula 11: Beneficio Complementario de Salud**

La empresa contratará un Seguro de Salud Complementario a la Isapre o Fonasa, en las condiciones establecidas en el anexo N° 2.

Este beneficio se financiará en partes iguales entre la empresa y los trabajadores, es decir 50% cada parte de acuerdo al valor del plan.

Durante el periodo de duración del presente contrato colectivo, las partes de común acuerdo podrán modificar las características del plan detallado en el anexo N° 2.

#### **Cláusula 12: Feriado Anual**

1. La Empresa otorgará a sus trabajadores un feriado anual, de acuerdo a lo señalado en el Código del Trabajo.

2. La Empresa otorgará un feriado progresivo de dos días por cada cinco años trabajados en ella, imputables al feriado progresivo establecido en la legislación vigente. El trabajador podrá hacer uso de dicho feriado progresivo o solicitar le sea compensado en dinero.

#### **Cláusula 13: Asignación de Vacaciones**

La Empresa pagará a cada trabajador una vez al año, a la fecha de hacer uso de su feriado legal, una asignación ascendente a la suma de **\$ 240.000.-** Se

deja expresa constancia que no tendrán derecho a este beneficio aquellos trabajadores que por cualquier causa, no hicieren uso de dicho feriado legal.

#### **Cláusula 14: Permisos Especiales**

El día hábil anterior a Fiestas, Patrias, Navidad y Año Nuevo (18 de Septiembre, 25 de Diciembre y 1 de Enero), el personal sujeto a este Contrato se **retirá a las 12:30 horas**, trabajando en forma continua hasta dicho horario. Estos permisos son con goce de remuneración y cancelación de la colación correspondiente.

Lo anterior es sin perjuicio de los turnos de emergencia que deban mantenerse en actividad para el normal funcionamiento de la Empresa. El sistema de turno y la cantidad de personal en turno será definido en cada oportunidad por la Empresa, de acuerdo a las necesidades.

#### **Cláusula 15: Préstamo de Auxilio**

La Empresa se compromete a efectuar préstamos a los trabajadores que se vean afectados por algún imprevisto.

Estos préstamos no podrán ser superiores a un sueldo mensual del peticionario, debiendo éste último reembolsarlo a la Empresa debidamente reajustado de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) confeccionado por el I.N.E. y en un plazo no superior a seis meses, contados desde la fecha del otorgamiento.

La devolución del préstamo acordado, se efectuará a partir del segundo mes después de otorgado (un mes de gracia).

Los préstamos los concederá la Empresa a propuesta de una comisión de trabajadores que para tal efecto se forma, debiendo ésta escuchar las observaciones que la Empresa pudiera formular, reservándose esta última el derecho de conceder o no el préstamo solicitado.

En todo caso, el saldo de los préstamos concedidos a los trabajadores, en su conjunto, no podrá exceder la suma de dinero equivalente a 1/3 de ingreso mínimo por cada trabajador interesado en este Contrato Colectivo.

**Requerimientos especiales de los trabajadores acerca de las características del Préstamo de Auxilio aquí señaladas, la empresa las analizará y resolverá en su mérito caso a caso.**

#### **Cláusula 16: Asistente Social**

La Empresa mantendrá los servicios de asistencia social para la atención de los trabajadores, de acuerdo a las necesidades y requerimientos que se formulen.

Para dichos efectos la asistente social presentará al Gerente de Recursos Humanos de la Empresa, un programa de acción a materializarse en el período respectivo. El plazo para presentar este plan será de 60 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato.

Este beneficio incluye a los trabajadores de las Sucursales.

#### **Cláusula 17: Seguro de Vida**

La empresa contratará y financiará un Seguro de Vida para el personal que forma parte de este Contrato Colectivo, por un capital de UF 500.

### **TITULO SEXTO: BENEFICIOS SOCIALES**

#### **Cláusula 18: Aguinaldo de Fiestas Patrias**

La Empresa otorgará a cada trabajador un aguinaldo de Fiestas Patrias de \$ **65.000-**, el que será cancelado a más tardar el 15 de Septiembre de cada año.

#### **Cláusula 19: Aguinaldo de Navidad**

La Empresa otorgará a cada trabajador un aguinaldo de Navidad de \$ **65.000-**, el que será cancelado a más tardar el 15 de Diciembre de cada año.

#### **Cláusula 20: Asignación y Permiso de Matrimonio**

Al trabajador que contraiga matrimonio, se le pagará una asignación equivalente a un monto igual a **dos** mes de sueldo base con un tope total de \$ **900.000.-** y se le concederá permiso por cinco días con goce de remuneración.

Este beneficio se pagará una sola vez, previa presentación del Certificado de Matrimonio respectivo.

#### **Cláusula 21: Asignación y Permiso de Natalidad**

La Empresa pagará por concepto de asignación de natalidad por cada hijo que nazca la suma de \$ **234.975.-**. Para tener derecho a esta asignación el trabajador deberá tener una antigüedad no inferior a un año en la Empresa.

Este beneficio se cancelará previa presentación del respectivo Certificado de Nacimiento.

Si en la empresa trabajasen la madre y el padre del hijo recién nacido, la asignación de natalidad señalada en el párrafo 1°, sólo corresponderá recibirlo a uno de ellos.

Con motivo del nacimiento, se le concederá al padre trabajador cinco días de permiso con goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en el Código del Trabajo.

La asignación convenida se hace extensiva a los hijos que adopte el trabajador, previa presentación de los antecedentes legales justificados.

## **Cláusula 22: Asignación de Escolaridad**

1. Los trabajadores tendrán derecho a una asignación de escolaridad por cada hijo causante de asignación familiar que sigan estudios de nivel kindergarten, básico, medio, universitario, técnico o profesional, según la siguiente escala:

- |   |    |                  |
|---|----|------------------|
| - <b>Nivel Pre- kinder</b> , Kindergarten, Básico y Medio | \$ | <b>89.666.-</b>  |
| - Nivel universitario o técnico o profesional             | \$ | <b>130.000.-</b> |

Este beneficio se pagará previa presentación de los comprobantes de matrícula respectivos.

Se entenderá por nivel Pre-kinder el año escolar correspondiente a dos años inmediatamente anteriores al primer año básico y por nivel Kindergarten el año escolar inmediatamente anterior al primer año básico.

2. El beneficio señalado "Nivel Universitario o técnico o profesional" se hará extensivo a todos aquellos trabajadores que cursen estudios vespertinos relacionados con sus actividades en la empresa y sean de una duración mínima de un año lectivo. Este beneficio se pagará cuando acrediten una asistencia mínima de un 75% mediante el Certificado respectivo, pero no corresponderá si la empresa participara en el financiamiento.

3. Estos beneficios se pagarán una sola vez al año, durante el primer cuatrimestre.

### **Cláusula 23: Asignación y Permiso por Fallecimiento**

En caso de fallecimiento de un trabajador o **invalidez total** del trabajador, determinado por la institución que establezca la ley, la Empresa cancelará por este concepto la suma de **\$ 936.230.-** que se pagará al cónyuge, hijos o los padres del fallecido, unos a falta de otros en el orden indicado.

En el caso de fallecimiento del cónyuge. Hijos, padre, madre o hermano del trabajador, la Empresa pagará al trabajador la cantidad de **dos y medio ingresos mínimos**. Para tener derecho a este beneficio, el trabajador deberá acompañar el respectivo Certificado de Defunción.

La Empresa otorgará **siete días corridos** de permiso, con goce de remuneración, en caso de fallecimiento del cónyuge o hijos del trabajador y **tres días hábiles** en caso de fallecimiento del padre, madre, **hermanos y suegros** del trabajador. Este beneficio es imputable al permiso estipulado en el Art. 66 del Código del Trabajo.

Si en la Empresa trabajasen dos o más personas a quienes les corresponda la asignación señalada en el párrafo primero por el mismo causante, sólo corresponderá recibirla a uno de ellos.

Si un trabajador, realizando funciones asignadas por la Empresa fuera de Santiago, falleciese en terreno, ésta pagará el costo del traslado de sus restos a la ciudad que sus familiares indiquen.

### **TITULO SEPTIMO: INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO**

#### **Cláusula 24: Indemnización por Años de Servicios**

1. Los trabajadores que hayan negociado colectivamente con anterioridad en la Empresa este beneficio, seguirán teniendo acceso a los beneficios que otorga el Fondo de Indemnización por Años de Servicio N° 2, creado con fecha 16 de Enero de 1992 (Anexo N° 3).

2. Los trabajadores que a esta fecha no pertenezcan a un Fondo de Indemnización, tendrán acceso a los beneficios de indemnización por años de servicio que otorga el Fondo de Indemnizaciones por Años de Servicio N° 2, creado con fecha 16 de Enero de 1992 (Anexo N° 3), el que básicamente consiste en:

a) Aporte de la Empresa del 8,33% (ocho coma treinta y tres por ciento) sobre los sueldos y salarios base mensuales.

b) Los fondos se reajustarán en UF.

c) Los beneficios serán en relación a los fondos acumulados en cada cuenta individual que se llevará para cada beneficiario.



3. La indemnización que, eventualmente, un trabajador obtuviese de estos Fondos, se imputará a cualquier cantidad que por disposición legal o judicial la Empresa tuviese que pagar por concepto de indemnización por años de servicio como consecuencia de la terminación de un Contrato de Trabajo.

## **TITULO OCTAVO: DESARROLLO DEL PERSONAL**

### **Cláusula 25: Día del Trabajador de Ascensores**

El día 22 de Junio de cada año o en otra fecha que las partes acuerden, se celebra el día del Trabajador de Ascensores y con tal motivo la empresa concederá el **día libre**.

Lo anterior es sin perjuicio de los turnos de emergencia que deban mantenerse en actividad para el normal funcionamiento de la Empresa. El sistema de turno y la cantidad de personal en turno será definido en cada oportunidad por la Empresa, de acuerdo a las necesidades.

### **Cláusula 26: Capacitación**

Las partes convienen que respecto a la capacitación del personal se regirán por las normas legales vigentes sobre Estatutos de Capacitación y Empleo y sus modificaciones y el Código del Trabajo.

La capacitación se entiende como una actividad permanente de la Empresa y dirigida a la totalidad de los trabajadores.

### **Cláusula 27: Comité de Empresa**

Se mantiene el Comité de Empresa de carácter paritario, integrado por dos miembros designados por la Gerencia actuando en representación de la Empresa, y dos directores sindicales en representación de los trabajadores. Sus atribuciones son:

1. Recibir y dar información respecto a la marcha de la Empresa en todos sus aspectos, siempre que éstas no tengan carácter confidencial.

2. Formular recomendaciones que estime pertinentes sobre las siguientes materias:

- Aspectos laborales comunes, con excepción de aquellos que son materia de negociación colectiva y de aquellos que son materia de competencia de los Tribunales de Justicia, Instituciones Previsionales y Organismos del Trabajo.

- Organizar métodos y sistemas de trabajo.

- Disciplina interna y aspectos técnicos.

3. Reunirse periódicamente cada 3 meses.

### **Cláusula 28: Categorías del Personal**

AYUDANTE

MAESTRO DE MONTAJE

MAESTRO MAYOR DE MONTAJE

MAESTRO DE MANTENCION

MAESTRO DE REPARACIONES Y RECLAMOS

MAESTRO MAYOR DE REPARACIONES

MAESTRO AJUSTADOR ELECTROMECHANICO

MAESTRO DE TALLER

MAESTRO MAYOR DE TALLER

OTRAS CATEGORIAS: Los trabajadores que desempeñen labores no incluidas en las categorías anteriormente descritas, tendrán las mismas oportunidades de ascensos, reconocimientos, calificaciones, incentivos, derechos y beneficios.

### **SUBDIVISIONES DE CATEGORIAS**

Sin perjuicio de los requisitos establecidos para las categorías de Maestro y Maestro Mayor, dentro de cada una de éstas habrá una subdivisión:

1. Maestro de Primera.
2. Maestro de Segunda.

En la categoría de Maestro Mayor, la subdivisión comprenderá:

1. Maestro Mayor de Primera.
2. Maestro Mayor de Segunda.

La subdivisión antes señalada, en cada una de las categorías indicadas, se hará tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. Capacidad y eficiencia.
2. Conocimientos técnicos.
3. Antigüedad.

### **TITULO NOVENO: DISPOSICION TRANSITORIA**

La empresa pagará a cada trabajador interesado en la presente negociación colectiva, según nómina adjunta, por única vez un bono por término de negociación colectiva ascendiente a la suma de **\$ 450.000.- el día Miércoles 2 de Septiembre de 2015.**

**FIRMAN EL PRESENTE DOCUMENTO:  
Por la Comisión Negociadora de la Empresa:**

Miguel Campos Muñoz \_\_\_\_\_

Enrique Alvial Zamorano \_\_\_\_\_

Luis Pérez Smith \_\_\_\_\_

Jaime Bravo Hermosilla \_\_\_\_\_

**Por la Comisión Negociadora del Sindicato N°2:**

Eduardo Cortéz Guerrero \_\_\_\_\_

Juan Azocar Muñoz \_\_\_\_\_

Jorge Aspe Neculman \_\_\_\_\_

Miguel Briones Mercado \_\_\_\_\_

Orlando Vera Henriquez \_\_\_\_\_

Javier Contreras Briones \_\_\_\_\_

Mauricio Bustamante Figueroa \_\_\_\_\_

Juan Salazar Cabello \_\_\_\_\_

Maximiliano Velásquez Ortíz \_\_\_\_\_

Jaime Paillape Díaz \_\_\_\_\_